

## GACETA DE MADRID.

MIÉRCOLES 7 DE NOVIEMBRE DE 1821.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

## ALEMANIA.

*Franciafort 14 de Octubre.*

Un correo que llegó ayer trajo la noticia de que S. M. el Rey de Inglaterra, á su vuelta de Hannover, honrará esta ciudad con su presencia; y aunque no se sabe cuándo, se cree que será antes de que concluya el mes.

— Se ha dicho que la corte de Austria iba á negociar un nuevo empréstito de 30 millones de florines; pero que despues ha desistido de este proyecto, en atencion á que el armamento de Hungría no exige esfuerzos extraordinarios, pudiéndose cubrir sus gastos con los recursos que la hacienda pública tiene á su disposicion.

— Se han puesto en pie de guerra las tropas reunidas en las provincias limítrofes de la Turquía, las cuales son bastante numerosas para completar los tres cuerpos de observacion, añadiendo á ellas algunos regimientos de la Bohemia y de la Moravia.

## INGLATERRA.

*Londres 27 de Octubre.*

Nuestros periódicos refieren haberse recibido últimamente noticias de la América meridional, en las cuales se decía que en Agosto se habia ajustado un armisticio entre el ejército real de Lima y el de S. Martin; y que este jefe de los republicanos evacuaría el Perú; pero que aquella provincia debía constituirse en república, ó á lo menos separarse de España. Son tantas las veces que nos han hablado de la miseria que se padece en Lima, de la derrota del ejército real, de la conquista de la capital por S. Martin, y de otras varias noticias de este jaez, que la verdad misma no puede ya en el día creerse, sin que antes la veamos confirmada por varios conductos y debidamente autorizados.

Añaden con el mismo tono que en las provincias de Venezuela se ha resuelto que no habrá *Estados* separados como en la América septentrional, sino una sola y única representacion, como en la república francesa; y que Bolívar, despues de muchos cumplimientos, se digna quedarse de presidente.

## FRANCIA.

*Paris 27 de Octubre.*

Ya no se duda de que ha resuelto la Puerta tomar las últimas providencias que suele adoptar cuando se ve en la mayor crisis el imperio otomano. De Odesa con fecha 2 de Octubre avisan que el 20 de Setiembre se publicó por todas las calles de Constantinopla el haiti-scheriff mandando que se armen todos los musulmanes. El ministro ingles habia hecho lo posible por impedir que llegasen las cosas á este extremo; pero no pudo conseguir sino que se dilatase por algunos dias esta medida.

— Un periódico americano dice que por el mes de Enero último navegaban en el Missisipi y el Ohio lo menos 72 barcos de vapor, muchos de ellos de 400 toneladas, y uno nombrado el *United-States* de 546.

— El dia 17 escriben de Coblenza lo que sigue:

„La fama de los milagros de S. A. el Príncipe de Hohenlohe llegó hasta nuestra ciudad, y los fanáticos quisieron aprovechar tan buena ocasion para curarse por un medio milagroso. Diez y siete personas hicieron el largo viage de Wurtzburgo, á pesar de los desengaños que ya tenian. Nada pudo contenerlas: las 15 han vuelto peores de lo que fueron. El Sr. Fink, fabricante de telas, murió antes de poder volver á sus hogares; y la Sra. Oswald consiguió volver á su casa, y al siguiente dia espiró. Estos nuevos egemplares deberán desengañar á los crédulos, si es que los crédulos pueden corregirse. No sabemos si con este motivo ha dirigido dicho Príncipe la siguiente circular á los párrocos del reino de Baviera: „Mi quebrantada salud y mis muchas ocupaciones no me permiten recibir visitas de las personas que buscan socorro. Por tanto ruego á V. Rma. haga saber á sus feligreses esta mi invariable resolucion, á fin de ahorrarles un viage inutil.”

*Traduccion literal de una nota oficial de la Sublime Puerta, remitida á S. E. el internuncio de la corte imperial de Austria, con fecha del 17 zilkade 1236 (15 de Agosto de 1821).*

El señor conde de Lutzow, internuncio y ministro plenipotenciario de la corte imperial de Austria, amiga íntima y buena vecina de la Sublime Puerta otomana, ha hecho las siguientes comunicaciones en la última conferencia confidencial que ha tenido con el reis-efendi.

S. M. el Emperador de Rusia, despues de haber manifestado á S. M. el Emperador de Austria el deseo de que se sirviese apoyar cerca

de la Sublime Puerta sus últimas representaciones relativas á ciertos sucesos desagradables que han acaecido en el imperio otomano desde la sublevacion de la nacion griega, y respecto tambien de algunas providencias tomadas por el Gobierno otomano, que las circunstancias hicieron necesarias, pero que fueron consideradas por S. M. I. de todas las Rusias como perniciosas é insufribles para sus correligionarios, se dirigió efectivamente á su augusto aliado el Emperador de Austria, con el objeto de determinarle á que inclinase á la Sublime Puerta otomana á modificar estas providencias, y á moderar su conducta respecto de la expresada nacion griega.

S. M. el Emperador de Austria, unido por los vínculos de una estrecha amistad con los dos imperios, y animado del sincero deseo de contribuir á la conservacion de la paz y buena armonía que subsisten entre la augusta corte de Rusia y la Sublime Puerta otomana, acaba de hacer expedir al expresado internuncio, por mano de su primer ministro el príncipe de Metternich, un pliego que contiene instrucciones exactas para hacer saber á la Sublime Puerta que S. M. el Emperador su amo deseaba ardientemente que las declaraciones de S. M. el Emperador de Rusia, respecto de los asuntos de que se trataba fuesen atendidas, y llevadas á efecto sus peticiones por la Sublime Puerta otomana. La nota oficial que el señor Internuncio presentó despues á la Sublime Puerta y el extracto del oficio de S. A. el príncipe de Metternich han sido traducidos, y el ministerio otomano se ha enterado en toda la extension del contenido de estos dos documentos.

El Sr. internuncio nuestro amigo ha informado sumariamente á la Sublime Puerta, en esta conferencia de los tres puntos de que habla la expresada instruccion, é igualmente su misma nota, y el ministro de Negocios extranjeros (reis-efendi) ha contestado á ella sumaria y amistosamente del modo mas franco y verídico, como el caso lo exige. La Sublime Puerta se refiere sobre todos estos negocios á los pormenores y aclaraciones que se hallan estampadas en el oficio de S. A. el gran visir á S. E. el ministro de Negocios extranjeros de la corte de Rusia conde de Nesselrode, fecha á 27 de la luna de Ramazan, del cual se remitió confidencialmente una copia á nuestro amigo el Sr. internuncio; y á las respuestas claras y terminantes dadas en las conferencias amistosas con el ministro de Rusia, en lugar de la contestacion á la nota del 6 de Julio, presentada por el baron de Strogonoff, y á que se ha negado este ministro á recibir aquel documento, de que se pasó confidencialmente una copia á nuestro amigo el Sr. internuncio.

El Sr. internuncio nuestro amigo ha estado en disposicion de desvanecer todas las dudas que se hayan podido formar acerca de la rectitud de las respuestas dadas por la Sublime Puerta sobre cada uno de los puntos controvertidos, y especialmente acerca de las buenas y leales disposiciones de la Sublime Puerta respecto de su mas fiel amiga la corte de Austria, de la de Rusia, y de las demas potencias y naciones unidas con ella por medio de tratados, cuya existencia está sinceramente dispuesta á conservar con todo su poder, puesto que sus luces habrán podido penetrar todo el contenido de los respetables decretos visiriales de la expresada nota de la Sublime Puerta, y de toda la correspondencia que se ha seguido hace algun tiempo. Y como esta puede suponer ya que el Sr. internuncio habrá informado en este sentido á la augusta corte de Austria, S. M. el Emperador y su ministro se hallarán tambien actualmente en disposicion de juzgar, y harán justicia á los principios de equidad y lealtad observados en todos estos puntos de su absoluta inocencia respecto de las miras que injustamente se le imputan, y se convencerán por el contrario de su buen derecho en ciertos artículos, apoyados terminantemente en el texto de los tratados.

Aunque parece pues superfluo que la Sublime Puerta haga nuevas repeticiones sobre los asuntos de que se trata, sin embargo, S. A. el glorioso Emperador de los otomanos, dispuesto siempre á manifestar á S. M. el Emperador de Austria el alto aprecio y la sincera consideracion que le profesa, y oyendo con gusto sus amonestaciones imperiales, contesta á ellas del modo que le dictan las íntimas relaciones con la corte de Austria, y se complace en declarar aqui lo siguiente:

Estando cimentados todos los estatutos fundamentales y todos los reglamentos de la administracion interior del imperio otomano, como igualmente su estabilidad desde su origen hasta el fin del mundo, sobre las invariables leyes de la fe mahometana, revelada por el Todopoderoso, ninguno de los grandes del imperio ni ninguna de las diversas naciones que le componen se pueden atrever á intrinjarlas, ó permitirse en ningun tiempo procedimientos y acciones que les sean contrarias. El mismo pueblo musulman, cuando por algunos actos arbitrarios, ó por defender alguna prerogativa de la nacion, se propasa ó ve que estos actos estan en contradiccion con lo prescrito por el santo alcoran, secha inmediatamente en un profundo ovido sus extravíos pa-

1698  
sados, y forma una union magnánima para conservar la ley y la fe. Bajo este aspecto la Sublime Puerta, sin hacer distincion alguna entre sus súbditos musulmanes y los demas súbditos rajas que estan bajo su dominio, en tanto que estos permanecen sumisos y fieles á sus deberes, les hace gozar á todos igualmente, en virtud de la ley, de su graciosa proteccion y de su defensa respecto de sus personas y bienes; y solamente cuando se salen de los límites de sus deberes como rajas, ó que faltan á la debida obediencia, se ve obligada la Sublime Puerta por esta misma ley á proceder contra ellos, castigándolos y tratándolos como merecen. Este es justamente el caso de los rajas griegos en los últimos tiempos.

Estos, que son hace mucho tiempo súbditos de la Sublime Puerta, no han experimentado hasta el presente mas que los efectos de una alta clemencia y de una proteccion evidente en favor de su existencia y de sus bienes, igual á la que se concede á los mismos musulmanes; y lo que es mas, han gozado de los favores y de las gracias mas allá de lo que les aseguraba su clase de rajas. Esta nacion ha hollado todos estos beneficios de la Providencia, y ha seguido la senda de la perfidia y de la mas negra ingratitud.

No obstante esta criminal conducta de sus súbditos, el Soberano, movido únicamente por la bondad paternal que le es característica, eligió desde el principio y aun despues el partido de la moderacion y de la persuasion, haciéndoles dirigir por las autoridades y por el patriarcado repetidas exhortaciones, intimándoles órdenes á que hubieran debido obedecer. Pero este sistema de dulzura lejos de producir un buen resultado, solo sirvió para aumentar diariamente el orgullo y el espíritu revolucionario de los griegos. La Sublime Puerta se ha visto pues precisada para conservar el imperio y restablecer la tranquilidad entre sus pueblos á tomar providencias severas para contener en los límites de sus deberes á estos súbditos rebeldes. Y aun en esto se ha ceñido rigurosamente á los términos de la ley, puesto que ha mandado generalmente á todos sus empleados que no persigan ni castiguen mas que á aquellos que estan en plena rebelion, y que al contrario tomen como hasta aqui bajo su proteccion especial á todos los demas rajas que permanezcan tranquilos en sus hogares, á los que no hayan tomado parte abierta á la revolucion, aunque sus ánimos estuviesen dispuestos á ello, y aun á los que despues de haber tenido parte en ella manifiestan un sincero arrepentimiento, y pidiendo perdon vuelvan al cumplimiento de sus deberes. Esta soberana resolucion se comunicó públicamente á todos los rajas en general.

Sin embargo hasta ahora ninguno de estos rebeldes ha oido ni seguido estos consejos y estas insinuaciones saludables; ninguno de ellos se ha mostrado arrepentido, ninguno ha vuelto á entrar en los límites de la sumision; y lo que es mas, aun los que habian permanecido tranquilos hasta el presente se han levantado sucesivamente por todas partes, y se han atrevido á cometer atrocidades inauditas. En este estado de cosas creyó la Sublime Puerta que no habia otro remedio mas que el de levantar la cuchilla del castigo, tanto mas que estos rebeldes, cubriendo sus planes con el pretexto de una guerra en favor de la religion, han manifestado claramente sus perversos designios de destruir el pueblo musulman en cualquiera parte que lo hallen. Esta circunstancia ha sido causa del movimiento del escogido pueblo de los mahometanos, sin que este haya necesitado que le excitase la voluntad expresa del Gobierno; y sin embargo la Sublime Puerta usa todavia en el dia, como lo prueban los hechos, de tal longanimidad respecto de aquellas gentes, que los súbditos inocentes de las provincias no han padecido nada hasta ahora; y así como es indudable que todos los rajas sumisos serán igualmente protegidos en adelante en todo el ámbito de su vasto imperio, es igualmente cierto que los traidores que se atreven á insistir en el crimen de rebelion, serán á su vez vencidos y aterrados por la Potencia divina.

La Sublime Puerta no ha tenido en estas providencias pasadas, presentes y futuras, ni tendrá jamás otro objeto, que el de proporcionar á sus provincias y á sus habitantes la tranquilidad de que gozaron en otro tiempo. Quiere por tanto hacer una justa distincion entre el inocente y el culpado; quiere castigar solamente á los rebeldes obstinados, pero quiere conceder su gracia y tomar bajo su proteccion á los arrepentidos é inocentes; y todas las órdenes que la Sublime Puerta hace ejecutar actualmente se dirigen tan solo á este fin. Nunca fue su intento hacer general el castigo de los griegos, aunque las arterías de esta nacion hayan sido generales. La prueba de la verdad de lo que acaba de decirse es que el mundo entero, así como el Sr. internuncio nuestro amigo, ha podido conocer por lo que está sucediendo en el dia en la capital y en las provincias, que las diversas clases de súbditos pacíficos de este imperio gozan por parte del Gobierno de la mas perfecta tranquilidad, bajo la proteccion de las leyes; y ademas se han dado y enviado órdenes soberanas muy enérgicas á los tres puntos del Asia y de Europa, mandando á todos que no permitan que nadie cometa la menor vejacion ni exceso con los rajas pacíficos habitantes de las provincias de este imperio. (Se continuará.)

#### PORTUGAL.

Lisboa 22 de Octubre.

Session del 19.

Se continuó la discusion del proyecto de Constitucion, y se leyó el art. 75, que decia: «Nadie podrá ser elegido sino en el distrito de su naturaleza ó en el que tuviere su domicilio. Si alguno fuere electo por dos ó mas distritos, las Cortes decidirán por cuál de ellos debe quedar, y llamarán á los suplentes de los otros distritos.»

Varios Sres. diputados hablaron en favor y en contra de este artículo con energía; y despues de una viva y larga discusion se suspendió la decision sobre este artículo para otra session.

Se leyeron en seguida y aprobaron los artículos 76 y 77, concebidos en estos términos:

Art. 76. «Cada uno de los diputados *in solidum* es procurador ó representante de toda la Nacion, y no del distrito que lo eligió.

Art. 77. «En ningún caso les será permitido á los diputados protestar contra las resoluciones de las Cortes; y solo podran hacer que se exprese en el acta su voto particular sin motivarlo.»

Se leyó en seguida el art. 78, que decia así:

«Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en las Cortes, y nunca podran ser responsables de ellas. Durante el tiempo de las sesiones, y un mes despues, no podran ser demandados ni ejecutados por causas civiles, ni continuarán las que tuvieran pendientes sin su consentimiento. En cuanto á las causas criminales decidirá el tribunal competente (art. 159) si deben suspenderse, y si el diputado acusado ha de continuar en el ejercicio de sus funciones.»

Se aprobó la primera parte del artículo hasta la palabra *consentimiento*; y se suspendió la discusion de lo restante para continuarla en otra session; con lo que se levantó la de este dia.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 31 de Octubre.

SAUD PUBLICA.

Parte del lazareto sucio de todo el dia 27.

Barceloneta, existencia anterior 66: entrados ó acometidos 2: salidos ó curados... convalcientes 49: muertos 1: existentes 67.

Hospital del Seminario, existencia anterior 226: entrados ó acometidos 36: salidos ó curados 10: convalcientes 29: muertos 32: existentes 220.

Ciudad, existencia anterior 337: entrados ó acometidos 12: salidos ó curados 10: convalcientes 41: muertos 8: existentes 331.

Total de los tres puntos: existencia anterior 629: entrados ó acometidos 50: salidos ó curados 20: convalcientes 119: muertos 41: existentes 618.

Resumen del número de muertos en este dia.

De las notas oficiales remitidas por los reverendos curas párrocos resulta que han fallecido en la ciudad de toda dolencia 67: en el hospital General 8: en el Militar... en el del Seminario 32: en la Barceloneta 3. Total 110.

De orden de la M. I. junta municipal de Sanidad. = Francisco Subirach, habilitado para secretario.

Parte del lazareto sucio de todo el dia 28.

Barceloneta, existencia anterior 67: entrados ó acometidos... salidos ó curados 2: convalcientes 47: muertos 2: existentes 63.

Hospital del Seminario, existencia anterior 220: entrados ó acometidos 7: salidos ó curados 7: convalcientes 40: muertos 28: existentes 211.

Ciudad, existencia anterior 331: entrados ó acometidos 13: salidos ó curados 11: convalcientes 38: muertos 12: existentes 321.

Total de los tres puntos: existencia anterior 618: entrados ó acometidos 39: salidos ó curados 20: convalcientes 125: muertos 42: existentes 595.

Resumen del número de muertos en este dia.

De las notas oficiales remitidas por los reverendos curas párrocos resulta que han fallecido en la ciudad de toda dolencia 91: en el hospital General 8: en el Militar... en el del Seminario 28, y en la Barceloneta 4. Total 131.

De orden de la M. I. junta municipal de Sanidad. = Francisco Subirach, habilitado para secretario.

Parte del lazareto sucio de todo el dia 29.

Barceloneta, existencia anterior 63: entrados ó acometidos 2: salidos ó curados 1: convalcientes 47: muertos 3: existentes 61.

Hospital del Seminario, existencia anterior 211: entrados ó acometidos 43: salidos ó curados 12: convalcientes 39: muertos 23: existentes 219.

Hospital de la Vireina, existencia anterior... entrados ó acometidos 1: salidos ó curados... convalcientes... muertos 1: existentes....

Ciudad, existencia anterior 321: entrados ó acometidos 11: salidos ó curados 12: convalcientes 23: muertos 13: existentes 307.

Total de los cuatro puntos: existencia anterior 595: entrados ó acometidos 57: salidos ó curados 25: convalcientes 109: muertos 40: existentes 587.

Resumen del número de muertos en este dia.

De las notas oficiales remitidas por los reverendos curas párrocos resulta que han fallecido en la ciudad de toda dolencia 67: en el hospital General 4: en el Militar 1: en el Seminario 23: en el de la Vireina 1: en la Barceloneta 3. Total 99.

De orden de la M. I. junta municipal de Sanidad. = Francisco Subirach, habilitado para secretario.

Parte del lazareto sucio de todo el dia 30.

Barceloneta, existencia anterior 61: entrados ó acometidos 1: salidos ó curados... convalcientes 48: muertos 3: existentes 59.

Hospital del Seminario, existencia anterior 219: entrados ó acometidos 30: salidos ó curados 22: convalcientes 33: muertos 25: existentes 202.

Hospital de la Vireina, existencia anterior... entrados ó acometidos...

metidos .... salidos ó curados .... convalecientes ..... muertos .... existentes ....

Ciudad, existencia anterior 307: entrados ó acometidos 32: salidos ó curados 10: convalecientes 27: muertos 15: existentes 314.

Total de los cuatro puntos: existencia anterior 587: entrados ó acometidos 63: salidos ó curados 32: convalecientes 108: muertos 43: existentes 575.

Resumen del número de muertos en este día.

De las notas oficiales remitidas por los reverendos curas párrocos resulta que han fallecido en la ciudad de toda dolencia 71: en el hospital General 8: en el Militar .... en el Seminario 25: en el de la Virreina .... en la Barceloneta 4. Total 108.

De orden de la M. I. junta municipal de Sanidad. = Francisco Subirach, habilitado para secretario.

Toledo 5 de Noviembre.

Nuestro gefe político, á cuyos nobles sentimientos, zelo y adhesion al régimen constitucional se deben, en union con las autoridades, la tranquilidad y buen espíritu que en general prevalece en esta provincia, ha publicado la siguiente proclama con motivo de las elecciones de partido:

» Ciudadanos: La madre patria tiene fijos en vosotros sus ojos: no engañéis sus esperanzas. Vuestros compatriotas han depositado en vosotros sus derechos mas apreciables é importantes: corresponded debidamente á esta distincion honrosa. El bien ó el mal que resulte de la eleccion que vais á egecutar ha de ser obra toda vuestra. Vuestra será la gloria si la eleccion es buena, y vuestras serán la vergüenza y la infamia, si la eleccion no es tal como la desean los que os han autorizado para hacerla.

» Ellos desean tener en la próxima legislatura unos diputados á Cortes que defiendan sus libertades y derechos, consignados en nuestra ley fundamental. Ellos desean unos diputados que tengan el caracter de firmeza necesario para resistir á todas las tentativas de los enemigos de nuestras glorias. Ellos desean unos diputados que quieran sinceramente la prosperidad y el bien de los españoles, y que esten adornados de las luces y de los conocimientos indispensables para escoger los mejores medios de elevar la nacion al grado de esplendor y de grandeza que le tiene destinado la Providencia. Vuestros comitentes desean para la próxima legislatura unos diputados, cuyo patriotismo no pueda ponerse en duda, y que identificados con la causa de la libertad, esten resueltos á perderlo todo antes que perderla.

» Ved cuanta debe ser vuestra delicadeza y vuestra escrupulosidad para nombrar los electores de partido, que han de buscar despues diputados que reúnan circunstancias tan esquisitas y escogidas. Los electores de partido deben tener un tacto muy fino para distinguir la apariencia de la realidad, y para no dejarse sorprender por exterioridades engañosas. Tal vez se encubre un enemigo encarnizado de la patria bajo el velo mas seductor, y por desgracia vemos todos los dias que las obras de los hombres no van acordes con sus palabras. Los electores de partido deben ser ilustrados hasta el punto de poder juzgar sobre la ilustracion de los que se presentan á su vista como candidatos. Tambien podrán ser engañados si les falta esta cualidad esencial. Los electores de partido debien ser verdaderos españoles, dignos hijos de españoles, dignos hermanos vuestros. Buscadlos detenidamente. Ved uno; pero puede tener intereses contrarios: dejadlo. Ved otro; pero sus ideas fanáticas pueden traer graves males: dejadlo tambien. Proseguid asi pasándolos á todos por el crisol, y calculando exactamente lo bueno que se puede esperar de ellos, y lo malo que se debe temer. Nada de aventurar la eleccion: el daño será irremediable, y es necesario que procedais con la mayor seguridad.

» Sobre todo huid del que pueda tener miras interesadas con respecto á las elecciones. Si el elector de partido aspira á ser diputado á Cortes, venderá su voto por obtener el de otro; se sujetará á cualquiera baja; el bien de la patria será nada para él; su loca ambicion ha de ser su ídolo, y vosotros engañados, habreis engañado tambien á los que os favorecieron con su confianza. ¡Qué horrosos son los males que podrán resultar! Meditadlos, y temed. Toledo 23 de Octubre de 1821. = Alvaro Gomez.

Nota de los redactores. Sabemos que los electores del partido de la ciudad de Toledo no dejan nada que desear á los amantes del orden y del régimen constitucional, y en Toledo se tenia la misma esperanza respecto de los demas partidos.

Madrid Martes 6 de Noviembre.

Sabemos que se han dirigido al Gobierno diferentes exposiciones de las principales parroquias de Zaragoza, en que se pide vuelva á tomar el mando político de Aragon el brigadier D. Francisco Moreda, y que se castiguen los autores del alboroto del dia 29, en medio del cual se obligó á dicho Moreda á que hiciese dimision del indicado mando. Presentamos á nuestros lectores una de dichas exposiciones.

» Señor: Los ciudadanos de la parroquia de Sta. María Magdalena de esta ciudad, reunidos en capítulo general con la debida autorizacion, y en el número que resulta de la adjunta certificacion, se ven precisados á usar en este dia del derecho de peticion que les está atribuido en la Constitucion, para llamar la atencion de V. M. sobre los escandalosos sucesos ocurridos en esta ciudad el 29 del pasado Octubre; sucesos, Señor, que al paso que han llenado de amargura sus corazones, no pueden menos de mirarse con ex-crecion por todo ciudadano amante del Gobierno y de las leyes, como desorganizadores del orden público de las sociedades, y atentatorios á la Constitucion que V. M. y la Nacion han jurado.

» Ya hacia dias que esta ciudad se hallaba agitada, é inquietos los ánimos de sus leales y pacíficos habitantes por las sugestiones perversas de algunos hombres revoltosos, que socolor de libertad y Constitucion solo quieren introducir el terror y la anarquía, y que con el mayor des- caró é insultante osadía han probado la paciencia de los vecinos, prudentes, sea en calles, sea en teatros, sea en los paseos públicos, de- biéndose solo al buen juicio y conocida sensatez del pueblo zaragoza- no que una explosion de ánimos irritados no hubiese dado lugar á una catástrofe. Su imprudencia, todo lo intentaba, y no han dejado resorte que tocar para desacreditar las providencias de la autor dad política, desobedecer las de la municipal, turbar el orden público, y fomentar la division y la discordia en este pueblo.

» Finalmente, á pretexto de pedir satisfaccion de varios agravios particulares lograron seducir á la milicia nacional voluntaria de esta ciudad en el referido dia 29 para tomar las armas, y hasta colocar una pieza de artillería frente de la casa del gefe político, acudir en grupos al ayuntamiento, y despues en diputaciones, pidiendo y exigiendo la separacion del mando político y militar que egercia á satisfaccion del público el brigadier D. Francisco Moreda, y con sorpresa de esta ciudad, con escándalo para los verdaderos constitucionales, y con sentimiento de los buenos se vió forzada y compellida á suspenderse de sus funcio- nes la autoridad superior de esta provincia.

» La infraccion de diversos artículos cometida en estos hechos, y el ataque mas directo á la prerogativa Real de V. M., unido á las cir- cunstancias que han acompañado este lance escandaloso, entre las cua- les es la mas principal haberse abusado de la fuerza creada por la Na- cion para mantener la seguridad interior, convirtiéndola en instrumen- to de verdadera tiranía y desorden, y el estar persuadidos los exponen- tes que este no ha sido el voto ni el intento general de la milicia na- cional voluntaria, desgraciadamente engañada en aquel dia, comproba- do ya por haber representado al Gobierno cinco capitanes del primer batallon y varios individuos del segundo al ayuntamiento contra estos hechos, son suficientes motivos para que los parroquianos de la Magda- lena no permanezcan en un silencio, que sería degradante y ageno del patriotismo que fermenta en sus corazones por sostener la Constitucion del Estado y la justicia.

» Si, Señor: los vecinos de esta parroquia se apresuran á declarar que en estos delitos no han tenido parte ni la mas mínima, que los des- aprueban: que el buen nombre de sus individuos se halla muy interesa- do en hacer esta pública manifestacion á la faz de la España, que crece- ría, en otro caso, que la masa del pueblo zaragozano era rebelde y se- diciosa.

» No toca sin embargo á los individuos que representan censurar la conducta del ayuntamiento en aquel dia, ni tampoco tratar de ensal- zar mas de lo que se halla la reputacion del benemérito gefe político D. Francisco Moreda, á quien esta provincia mira y ama con una pre- dileccion poco comun. Pero, Señor, atacar abiertamente la Constitucion, deponer á un agente del Gobierno, y abusar para ello de las armas de la patria, es el colmo de los delitos. Desgraciados los pueblos que cano- nizan estas doctrinas, ó que no las condenasen con su desaprobacion y castigo. ¿Qué sería entonces de la magestad de las leyes, de la inviolabi- lidad de los tribunales, y de la seguridad individual de los ciudadanos? V. M. con su alta sabiduría conocerá el piélagos de males á que una to- lerancia mal entendida conduciría á este pueblo, si tamaños atentados quedasen sin castigo, y si el Gobierno no defendiese el santuario de las leyes con una espada de diamante semejante á la del ángel del paraíso.

» Los exponentes, Señor, firmes en sus propósitos de contribuir por su parte á sostener el órden público, é indignados de ver profanado el territorio zaragozano con tales desacatos, recurren á V. M. solicitando:

» Primero: Que teniendo por formal peticion este recurso para to- dos los efectos convenientes en justicia, tenga á bien mandar V. M. se forme por el tribunal competente la correspondiente causa contra los autores de semejantes atentados, á fin de que recaiga sobre ellos el con- digno castigo; y

» Segundo: Que siendo nula é ilegal la separacion del gefe político D. Francisco Moreda, se digno V. M. mandar vuelva á egercer su en- cargo si fuese de su superior agrado, pues en ello recibirán universal contento los amantes de la Constitucion.

Dios guarde la vida de V. M. muchos años. Zaragoza 3 de No- viembre de 1821. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = La junta de go- bierno y comisionados por el capítulo general. = Luis Lapuenta. = Ma- nuel Gebrian. = Pedro Vidal y Asin. = Josef María de Paniagua. = Jo- sef Fernandez Trebiña. = Damaso Miranda. = Joaquin Anaut. = Josef B- arito Calvo. = Joaquin Soler, secretario.

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Sesion del 6 de Noviembre.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó pasar á la comision de Marina una memoria que presen- tó D. Mariano Gutiérrez, escrita con el objeto de que la marina de guerra sea util al comercio sin gravamen del Estado.

Se mandó pasar á la comision de Beneficencia una exposicion de la junta de beneficencia de Guadalupe, manifestando los establecimientos de esta clase que hay en aquel pueblo, y los fondos con que cuentan para llenar las atenciones de su instituto.

Se dió cuenta de una exposicion del ayuntamiento constitucional de Vergara manifestando las ventajas que ofrecia aquella poblacion pa-

ra ser capital de las provincias Vascongadas, y deshaciendo con este motivo algunas equivocaciones que decia haberse padecido en la sesion de 28 de Octubre de este año, cuando se trató de este asunto.

El Sr. Lopez (D. Marcial) dijo que no podia menos de hacer presente al Congreso que el ayuntamiento de Vergara padecia equivocacion en lo que se le atribuia haber dicho, que tenia muy bien leído el artículo de la academia de la historia que se citaba en la representacion, y que, previos muchos informes, dijo que Vergara no tenia los elementos necesarios para ser capital, sin hablar nada de si su seminario era grande ó pequeño.

Se mandaron pasar á la comision de Division de territorio la exposicion del ayuntamiento constitucional de Tolosa manifestando las ventajas que ofrece aquella ciudad para capital de una de las nuevas provincias; las de varios pueblos del territorio de la Rioja dando gracias por la aprobacion de aquella provincia, y pidiendo no se le separasen ciertos pueblos; la de la sociedad económica de la Rioja haciendo algunas reflexiones para que forme parte de aquella provincia la hermandad de la Guardia, y otra del ayuntamiento constitucional de Leon haciendo varias reflexiones sobre los límites de aquella provincia.

Continuó la discusion del decreto orgánico de la armada naval.

Se leyeron y aprobaron los artículos 58 y 59, que decian asi:

Art. 58. » Los guardias marinas, á los dos años de embarcados en los buques de guerra, tendrán el título de *preferentes*. Esta calidad les dará la de ser considerados sustitutos, y a del oficial de guardia, ó ya de aquel á cuyo cargo esté el ramo á que tambien se halle afecto el guardia marina preferente, y por ello le obedecerán los oficiales de mar, argentos y demas individuos en sus respectivos casos.

Art. 59. » Permanecerán siempre en el buque á que sean destinados, y si por enfermedad se quedase á su salida, pasarán á otro buque ó á la corbeta.

Art. 60. » En cualquiera ocasion que al guardia marina por falta de robustez ó otras causas, no se le considere á propósito para la carrera de la mar, podrá ser destinado á otro de los cuerpos de la armada, para el que tenga las circunstancias necesarias. El de mala conducta ó inaplicacion será despedido del servicio.

El Sr. Lallave (D. Pablo) dijo que se oponia á que se dijese en este artículo que los guardias marinas de mala conducta ó inaplicados serian despedidos, porque era sujetarlos á todos los caprichos de la arbitrariedad; ademas que siendo esta una pena infamatoria debia buscarse y adoptarse otra.

El Sr. Oliverá dijo que la comision habia meditado mucho sobre esto, y que le habia parecido que este método era mucho mejor para la nacion que no el tener que formar causa á un individuo.

El Sr. Quiroga opinó que para conciliar en algun modo las prudentes reflexiones del Sr. Lallave, y no usar de expresiones tan chocantes, podría decirse: que será despedido el guardia-marina que se muestre incorregible: en lo que convino el Sr. Oliver en nombre de la comision.

El Sr. Diaz del Moral dijo que se estaba en el momento de poner esto en claro y bajo de unas bases sólidas, y que de consiguiente no debia dejarse expuestos á la arbitrariedad.

El Sr. Dolares pidió que se leyese el art. 129 del decreto orgánico del ejército permanente, y los Sres. Quiroga y Lallave, que volviere este artículo á la comision, y asi se acordó.

Se aprobaron los artículos 61, 62, 63 y 64, que decian asi:

Art. 61. » Concluidos cuatro años de embarcados de dotacion en los buques, sufrirán un tercer examen público general de cuantos objetos han formado su estudio teórico y práctico, militar y marineró; y si resultasen aprobados, y no hubiesen desmerecido por su conducta y demas calidades militares, se dará cuenta al almirantazgo para que los proponga al Rey para segundos tenientes.

Art. 62. » Este examen se verificará por las mismas personas que establece el art. 42.

Art. 63. » Los guardias marinas que se hallen embarcados en paises remotos al tiempo de cumplir los años prefijados, podrán ser habilitados de oficiales, si en junta del comandante del buque con los oficiales de su dotacion, presidida por el mas antiguo si hubiese otros buques, resultase no haberlo desmerecido; pero sujetándose siempre al examen prescrito en el art. 42 á su llegada al departamento, en cuyo caso, si fuese aprobado, se le despachará su nombramiento de segundo teniente con la antigüedad del día en que cumplió sus cuatro años de embarco.

Art. 64. » Hasta que se apruebe el plan de consulados no se exigirá á los aspirantes de guardias marinas mas conocimientos que los que actualmente deben enseñarse en las escuelas náuticas. Mientras no se establezcan las de navegacion en las capitales de los departamentos, segun se prescribe en el plan de instruccion pública, continuarán los actuales maestros de las academias de guardias marinas dando sus lecciones á los que quieran concurrir.

#### TITULO IV.

##### De los oficiales de guerra de la armada.

Art. 65. » Las clases de este cuerpo quedan reducidas á siete: á saber: almirante, vice-almirante, contra-almirante, capitanes de navío, capitanes de fragata, primeros tenientes y segundos tenientes, que corresponden á las de capitan general, teniente general, mariscal de campo, coronel, teniente coronel, capitan y teniente en el ejército.

El Sr. Sancho dijo que en este artículo se abolian dos ó tres clases de oficiales de marina, cuando tambien los tenia el ejército; y á pesar de que eran inútiles en su concepto y en el de las comisiones que presentaron el proyecto de decreto orgánico del ejército permanente,

no se propuso su reforma por varias consideraciones; y ahora despues de haber logrado los oficiales de marina que se igualasen sus sueldos con los del ejército, cuando desembarcados los unos no hacen nada mas que pasearse, y los otros estan en un continuo servicio, se queria abolir en la marina la clase de brigadieres y otros oficiales que existian en el ejército. Que debia tenerse presente que la clase de brigadieres aunque era inútil en la marina y en el ejército, no era perjudicial, porque un brigadier era un coronel de ejército ó capitan de navío, con preferencia y letras de servicio, y resultaba que aboiendo esta clase debian ascender todos los brigadieres que eran en número de 500 en el ejército á la de mariscales de campo, ó bien tenian que quedar los actuales en su misma graduacion, hasta que no proveyéndose llegasen á acabarse, y entonces resultaba que de coronel se ascendia de repente á mariscal de campo, y que uno de aquella clase que hubiese contraido alguna accion heroica en el año anterior, y que en recompensa se le hubiese dado el grado de brigadier, se veria inferior á otro que hubiese contraido igual mérito en este año, y que en recompensa se le hubiese dado tambien un grado mas, que seria el de mariscal de campo; resultando de aqui que el coronel que obtuvo un grado en el año pasado, y debia contar un año mas de antigüedad al que lo obtuvo en este, se verá en una graduacion inferior. Pero que si la comision habia encontrado algun medio para zanjar estas dificultades, haria tambien una proposicion para que se suprimiese en el ejército; porque si las graduaciones en la marina española deben igualarse con las de las demas naciones, era justo que tambien se igualasen las del ejército, porque en toda Europa no se conocia tal clase de brigadieres; ademas de que siendo siete las clases en los ascensos de la marina, debia haber igual número de clases en el ejército.

En cuanto á las palabras almirante, contra-almirante &c. se opuso á que se variasen los nombres conocidos hasta aqui, porque no hallaba en esto ninguna utilidad.

El Sr. Rovira expuso que los brigadieres del ejército tenian algunas mas obligaciones que los de marina, los cuales no se diferenciaban en sus atribuciones de los capitanes de navío; pero que sin embargo de esto podia muy bien suprimirse esta clase lo mismo en el ejército que en la marina: que debia tenerse presente que los brigadieres de marina son muy pocos, y casi todos de avanzada edad, porque hace muchos años que no ha habido ascensos: que por otra parte la marina era muy poca, y que de consiguiente no se les perjudicaba como el Sr. Sancho habia querido suponer, y que en cuanto á lo que S. S. habia dicho con respecto á los nombres que ha adoptado la comision, debia saberse que la comision los habia variado, porque los actuales no eran conocidos en la mayor parte de las naciones de Europa, y al contrario los que se proponian; por cuyo motivo dijo que no encontraba ninguna razon para que se dejase de aprobar el artículo.

El Sr. Ezpeleta dijo que deseaba hacer algunas observaciones en pro y en contra del artículo: que apoyaba el dictamen de la comision en cuanto á abolir la clase de brigadieres, porque se da con la mayor generosidad, y luego en el primer momento de favor pedian el grado de mariscales de campo; y de esto resulta que haya en esta clase muchos sujetos incapaces de desempeñar su destino, y que de nada sirven si no de ocupar la guia de forasteros: que no encontraba ningun inconveniente en que de coroneles ascendiesen á generales, sin que tenga ninguna fuerza el decir quién mandará las brigadas; porque cuando entró en Francia con el ejército español, todas las brigadas estaban mandadas por coroneles, y acreditaron su buen desempeño: que lo que se decia de letras de servicio era á su entender una cosa inútil; ademas de que el motivo de haber brigadieres en la armada era una cosa muy singular, porque habiendo representado el conde de Orrelli para que se quitase el grado de brigadieres en el ejército, porque era una cosa inútil, se apoyaba diciendo que en la marina no los habia, y entonces se mandó que los hubiese tambien en la marina para quitar este apoyo: que por la misma razon de ser inútiles, y demas que habia referido, tampoco los debia haber en el ejército; y que en cuanto á los nombres de almirante, vice-almirante &c., no veia ninguna razon para adoptar estas voces, ni presentaba tampoco ninguna ventaja, y que por lo mismo en este punto era de la opinion del Sr. Sancho.

Los Sres. ministro de Marina, Rovira y Lallave hablaron en favor del artículo, y despues de una discusion con los Sres. Golfín y Sancho se aprobó.

Se leyó y aprobó el 66.

Art. 66. » El número de oficiales de la armada de cada una de estas clases será siempre proporcionado á las necesidades del servicio de los buques, de los departamentos, y demas comisiones de su instituto en la forma siguiente.

Art. 67. » En las clases de almirantes, vice-almirantes y contra-almirantes, en aptitud de servicio activo habrá para cada tres navios un contra-almirante, para cada seis un vice-almirante, y para cada 20 á 30 navios un almirante, y el número suficiente para cubrir los destinos de mando en los departamentos y plazas del almirantazgo y demas destinos fijos de tierra.

El Sr. Sanchez Salvador propuso que despues de la palabra *navios* se añadiese *útiles*, porque como tenemos pocos de estos, y muchos inútiles podria ser muy bien que se interpretase el sentido del artículo.

El Sr. Oliver dijo: La comision está muy distante de tener ningun inconveniente de esta clase, porque el número actual de generales será de 36 sin contar unos 40 brigadieres, y el de navios útiles unos 15 lo mas, y de consiguiente habia número mas que suficiente para mandarlos; y que nunca podria ser exacto este número, porque un navío útil en pocos momentos se hallaba inservible.

Después de haber hablado el Sr. ministro de Marina, se aprobó el artículo.

Asimismo se aprobaron los 68, 69 y 70.

Art. 68. «El número de capitanes de primera y segunda clase será igual al de navíos y fragatas, y á las comisiones permanentes de tierra afectas á estas clases, y una tercera parte mas del número de navíos y fragatas para reemplazo y otras comisiones.

Art. 69. «El número de primeros tenientes será el preciso para la dotación de los buques mayores y mando de los menores, segun el reglamento que se forme, y una mitad mas para suplir enfermedades, ausencias ú otros destinos propios de esta clase.

Art. 70. «El número de segundos tenientes estará siempre en proporción del ingreso ó ascensos de los guardias marinas que hayan cumplido su aprendizaje conforme al artículo del tit. 1.º.

Art. 71. «Los actuales brigadieres hasta la extincion de esta clase conservarán sus insignias, honores y sueldos, considerándose como tales. Los tenientes de navío y de fragata pasarán á primeros tenientes, y los alférezes de navío y de fragata á segundos tenientes, pero sin aumentar de sueldos ni unos ni otros, hasta que entren en el número que se prefije á cada clase.

A petición del Sr. Ezpeleta se aprobó este artículo, añadiendo despues de las palabras como tales las de obteniendo los destinos y ascensos que hasta aqui.

Art. 72. «Para hacer efectivo el establecimiento de este nuevo sistema se hará una reforma en el cuerpo de oficiales de la armada.» Aprobado.

Art. 73. Se suprime.

Art. 74. «Los que no sean aptos para continuar en el servicio activo de la marina por cansancio, achaques ú otras causas justas obtendrán su retiro á propuesta del almirantazgo conforme al último reglamento. Los oficiales que en virtud de la reforma resulten sobrantes ó retirados podrán optar á otros destinos fuera de la armada, segun su aptitud y conocimientos.» Aprobado.

Art. 75. Se suprime.

Art. 76. «No habrá promociones generales, pero se reemplazarán las va antes que ocurran en cada clase, á propuesta del mismo almirantazgo, quien cuidará de aumentar en tiempo de paz las dotaciones de oficiales subalternos de los buques para que todos naveguen frecuentemente.» Aprobado.

Art. 77. «No propondrá el almirantazgo para ascender á la clase de capitanes los tenientes que no hayan mandado por espacio de dos años embarcaciones de guerra, á lo menos de ocho cañones y con buen desempeño, ó un año cuando hubiesen mandado buques mercantes en viajes á América ó Asia, ó tres años de segundo de navío ó fragata con buen desempeño.»

El Sr. Gólfín fue de parecer que debería quedar este artículo en los mismos términos que la comision lo redactó en un principio, esto es, empezando: No ascenderán á la clase &c.

El Sr. Oliver manifestó que la comision se conformaba con esta variacion. Se volvió á leer el artículo en los mismos términos que habia indicado el Sr. Gólfín.

El Sr. Ezpeleta: Puesto que las Cortes han aprobado el art. 76, no tendría inconveniente en aprobar el art. 77 tal como se leyó la primera vez; porque mandándose en el 1.º que el almirantazgo es el que debe proponer, tambien en el 2.º debe decirse lo mismo, sin que yo trate de decir si es bueno ó malo que se haya concedido al almirantazgo el que haga esta propuesta.

El Sr. conde de Toreno: Para aprobar este artículo quisiera que me dijeran los Sres. de la comision si el Gobierno se ha de sujetar á la propuesta del almirantazgo; porque si es así, no sé cómo el Gobierno ha de responder de la aptitud de estos individuos, ni sé cómo á este se le ha de exigir la responsabilidad.

El Sr. Oliver hizo presente que el artículo en que se trataba de quien habia de hacer las propuestas por ternas habia vuelto á la comision, y que el que se discutia solo se referia á ascensos.

El Sr. conde de Toreno manifestó que podria suspenderse este artículo hasta que se presentase á la deliberacion de las Cortes el que habia referido el Sr. proopinante.

El Sr. Lasanta: Me parece que cuando se trató de las propuestas por ternas que habia de hacer el almirantazgo, se dijo por los Sres. de la comision que las facultades del Gobierno quedaban expeditas para salirse de la terna en la eleccion, si lo juzgaba conveniente. Ademas en el art. 77 no se trata de otra cosa mas que del orden de ascensos, y por lo mismo insisto en que se ponga á votacion el artículo.

El Sr. Ezpeleta preguntó bajo cual de los dos sentidos se discutia el artículo; á lo que respondió el Sr. presidente, que cómo habia indicado el Sr. Gólfín, habiéndose conformado con ello la comision. El Sr. Ezpeleta prosiguió: Se confunde el que las Cortes fijan el orden de ascensos con el modo de proponer para estos empleos. Las facultades de las Cortes en esta parte consisten en decir al Gobierno, y. g., no pueden ascender á capitanes sino los individuos que tengan tales cualidades, tanto tiempo de servicio &c., hasta poder decir que un coronel para salir á brigadier deba tener 25 años de servicio; pero dadas las reglas al Gobierno, ó fijadas estas circunstancias, este tiene facultades para elegir á quien quiera en el círculo de los individuos que tengan estas cualidades; por consiguiente son dos cosas muy distintas que no se pueden confundir. Así yo creo que no hay dificultad en la aprobacion de este artículo, siempre que sea segun ha dicho el Sr. Gólfín.

El Sr. secretario del Despacho de Marina hizo varias reflexiones para manifestar que aunque el almirantazgo propusiera segun las orde-

nanzas que regian en la materia, el Gobierno se podia salir de la terna para elegir á quien tuviera por conveniente; y que bajo este supuesto se podria aprobar el artículo.

El Sr. Calatrava manifestó que debía expresarse en este artículo lo que habia indicado el Sr. ministro; pero el Sr. presidente indicó que se habia hecho una adición al efecto.

Se declaró este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado.

Se leyó una adición al art. 76 del Sr. Toreno, concebida en estos términos: Despues de las palabras á propuesta del almirantazgo, añádase sin que el Gobierno se halle obligado á sujetarse á esta propuesta.» Despues de haberla apoyado su autor se mandó pasar á la comision.

Art. 78. «Para ascender á contra-almirante es requisito preciso en los capitanes el haber mandado navío ó fragata á lo menos tres años, y dado pruebas de su inteligencia y demas calidades que le hagan digno de la clase de almirante.» Aprobado.

Art. 79. «Suspéndese la observancia de estos dos artículos hasta que el número de buques de la armada permita su exacta aplicacion; pero téngase presente entre tanto en cuanto sea posible.» Aprobado.

Art. 80. «Mandarán los navíos los capitanes de primera clase, y las fragatas los capitanes de segunda clase; las corbetas, bergantines y demas buques menores serán mandados por los primeros tenientes, sin perjuicio de que el Gobierno varíe esta regla general, si lo cree útil y necesario en algun caso particular. Las lanchas y barcos cañoneros podrán ser mandados tambien por los segundos tenientes de competente idoneidad.

Despues de una ligera discusion entre los Sres. Ezpeleta, Sanchez Salvador y Rovira quedó aprobado.

Art. 81. «El teniente primero mas antiguo de los de la dotacion de un buque será siempre su segundo comandante, y ejercerá las funciones de tal.»

El Sr. Sanchez Salvador: Yo apruebo este artículo siempre que se modifique de modo que el Gobierno pueda variar esto, como se ha puesto en el artículo anterior; porque se ha de tener presente que el mandar un capitán una compañía, un coronel un regimiento &c., no es mas que una comision del Gobierno, y por consiguiente el Gobierno para estos destinos puede muy bien nombrar á otros oficiales de los que en el artículo se expresan, siempre que reúnan las circunstancias necesarias para ello.

El Sr. Rovira manifestó que el artículo estaba redactado en los términos que se expresaba, para determinar las facultades analogas á cada destino, fundándose la comision en que las Cortes tienen la facultad de dar ordenanzas ó reglamentos al ejército y armada; y así se podia aprobar el artículo, sin perjuicio de que el Gobierno pudiese elegir á otros individuos si lo juzgaba conveniente.

Despues de una ligera discusion entre los Sres. Gutierrez y Rovira sobre las atribuciones de los individuos de que habla el artículo, quedó aprobado.

Art. 82. «Todo comandante será en su respectivo buque inspector inmediato de la conducta é instruccion de los guardias marinas.» Aprobado.

Art. 83. «El segundo comandante de cualquier buque será el encargado precisamente de llevar la derrota y desempeñar las obligaciones que hasta ahora eran propias de los primeros pilotos, y tendrá para ayudarle en el desempeño de este encargo la facultad de elegir uno de los segundos tenientes de la dotacion del buque, sin perjuicio de las obligaciones que en su clase correspondan al elegido.»

El Sr. Ezpeleta: Para votar este artículo desearia que los Sres. de la comision me dijeran las razones que han tenido para suprimir aqui el cuerpo de pilotos; puesto que encargarán un oficial que lleve la derrota, es decir que para nada sirve este cuerpo.

El Sr. Rovira: No es precisamente de este artículo la contestacion que exige el Sr. proopinante, pero sin embargo tengo mucha satisfaccion en darsela. Exigir que el segundo comandante lleve la derrota no es una cosa nueva, porque su obligacion actual es esa. Todo oficial debe llevarla y hacer las observaciones necesarias para saber el parage en donde se halla, y tambien el rumbo que se debe seguir. En tiempos pasados podia decirse que el cuerpo de pilotos era necesario para la armada, no porque no hubiese buenos oficiales, sino porque estando destinados á todos los servicios así de mar como de guerra, pudiera tal vez suceder que no tuviesen aquella práctica que corresponde; pero ya en el dia no puede ser el cuerpo de pilotos tan necesario como entonces. Desde el tiempo del Sr. Mazarredo y otros beneméritos marinos, los oficiales se dedicaron mas á los cálculos y á la astronomía náutica; y desde entonces eran todavía menos necesarios los pilotos. Resulta pues que queda suprimido el cuerpo de pilotos, pero se propone que por el tiempo que juzgue conveniente el Gobierno habrá precisamente uno ó dos en cada buque, no porque la comision haya desconfiado de que se encontrasen oficiales que pudiesen desempeñar sus funciones, sino por quitar cualquier escrúpulo que hubiese en esta parte.

Declarado este asunto suficientemente discutido quedó aprobado.

Art. 84. «El servicio de los tenientes de marina á bordo se limitará precisamente al de su profesion.» Aprobado.

Art. 85. «Serán por consiguiente los gefes propios de las brigadas en que se divida la marinería; y cuidarán de su policía, asó é instruccion, así en los ejercicios de artillería, de armas blancas y de chispa, abordages &c., como de la práctica de las maniobras y otras faenas marineras.» Aprobado.

Art. 86. «En todo buque habrá un oficial nombrado por su comandante, encargado particularmente de la policía é instruccion de las guardias marinas.» Aprobado.

Art. 87. «La dotacion de oficiales de cada buque será permanente

en ellos, y en consecuencia se prohíben los trasbordos de oficiales sueltos de un buque á otro."

El Sr. secretario del Despacho de Marina hizo presente que debería dejarse la facultad al Gobierno de que mandase pasar de un buque á otro á un oficial, porque podía haber ocasiones en que fuese conveniente; á lo que manifestó el Sr. Rovira que se había redactado este artículo con objeto de sacar grandes ventajas de la marinería, en razon de que un oficial que estuviese siempre á bordo de un buque podría tener mejores conocimientos de él, y porque se había tratado de imitar en este punto á la marina inglesa, sin embargo de que se podría hacer una adición para que quedase expedita la acción del Gobierno.

Después de una ligera discusión, y habiéndolo indicado los señores de la comisión, se acordó que volviera á la misma este artículo y los siguientes hasta el 91 inclusive.

Art. 91. "Todos los oficiales de la armada que se hallasen sirviendo en destinos activos en la América septentrional, serán relevados precisamente cada tres años: en la meridional y en el Asia cada cuatro años; y si á los seis meses los primeros, ó al año los segundos, de ser relevados, no se restituyesen á Europa, quedarán privados de su empleo; pero podrá rehabilitarlos el Gobierno si á juicio del almirantazgo probasen suficientemente que no fueron culpables en haber dilatado su regreso por mas tiempo." Aprobado.

Art. 93. "Todo oficial embarcado que á la salida de su buque al mar quedase enfermo en tierra, debe volver á él si no hubiese sido destinado á países remotos, en cuyo caso será reemplazado. El gefe del departamento podrá determinar este reemplazo cuando la urgente salida del buque no dé tiempo á esperar la contestacion del almirantazgo, á quien siempre deberá dar parte de tal ocurrencia."

El Sr. Rovira pidió que volviera á la comisión, y así se acordó.

Art. 94. "Ningun oficial podrá ser nombrado para ninguna secretaría del despacho ni del almirantazgo, ni de otra dependencia militar, si no está en la clase de primer teniente en la armada, en la de capitán en la tropa, en la de tercera clase en el cuerpo de constructores, y de oficial segundo en la contaduría: tanto en la armada como en la tropa de marina se le dará de baja luego que salga á distinta dependencia."

El Sr. Vitorica manifestó que este artículo quería decir que el Gobierno no podía escoger para oficiales de la secretaría del Despacho á ningun subalterno, en lo que no se podía poner límites al Gobierno: por lo mismo era de opinion de que se debía suprimir la palabra *despacho*, para que este artículo se refiriese solamente á la secretaría del almirantazgo.

El Sr. Lasanta fue de opinion que debía darse mas claridad á este artículo, puesto que por él se indicaba que no pudiesen ser nombrados estos oficiales para ninguna secretaría del Despacho, lo cual no debía ser, y si solo que se restringiese este nombramiento á la del despacho de Marina.

El Sr. Sanchez Salvador fue de opinion que no debía privarse á los individuos de que se trata de ser llamados á desempeñar cualquier destino.

La comisión se convino en suprimir este artículo.

Art. 95. "Ningun oficial del cuerpo general de la armada será premiado con graduaciones de esta clase por otros servicios que los que contraiga en los destinos de su profesion."

El Sr. Sancho: Yo apoyo este artículo; pero me parece que le falta alguna cosa. Si se considera bien el artículo parece que por él se abre el campo á que haya graduaciones superiores á los destinos que disfruten los oficiales de la armada; y todo el mundo sabe que estas graduaciones no se pueden dar; y si algun oficial de marina hiciese una acción grande, para eso está la cruz de S. Fernando; pero de ningun modo se le debe dar un grado superior al que tenga.

El Sr. Rovira: La comisión no creía deber hacer esta aclaracion que dice el Sr. preopinante en razon de que por un decreto de las Cortes está mandado que no se den grados superiores á los que los tengan efectivos mas pequeños; por manera que en este artículo solo se dice que ningun individuo de marina que haga cualquier servicio fuera de ella sea premiado con un ascenso en dicha carrera de marina.

El Sr. Sanchez Salvador fue de opinion que debería expresarse en el artículo esta aclaracion, para que se viera que estaba en su fuerza y vigor el decreto de Cortes que trata de la prohibicion de grados superiores. Declarado en seguida este asunto suficientemente discutido, quedó aprobado, substituyendo en lugar de la palabra *graduaciones* la de *ascensos*.

Art. 96. "Á los oficiales desembarcados que se quisiesen dedicar á estudios sublimes se les permitirá hacerlo; pero nunca pasarán de 12 ó 14 por departamento. Los que concluyan con aprovechamiento podrán permanecer un año en el observatorio para ejercitarse en las observaciones y cálculos de la astronomía, y después navegarán precisamente dos años." Aprobado.

Art. 97. "Todos los oficiales desembarcados que no sean precisos para los destinos fijos del servicio en los departamentos, podrán residir fuera de ellos, á lo mas por dos años, con la mitad del sueldo, y después se les empleará en los destinos de buques ó arsenales que les correspondan por alternativa, á que cuidarán concurrir puntualmente." Aprobado.

Art. 98. "Los oficiales de las clases de almirantes podrán vivir en cualquiera parte de la Península que les acomode con el sueldo de cuartel, excepto en la corte y sitios Reales, para donde necesitarán previa licencia del Rey.

El Sr. Sancho manifestó que no podía aprobarse este artículo siempre que se tratase de que disfrutasen de esta prerogativa todos los de

esta clase; en razon de que muchas veces el Gobierno, aun sin darles comision, los podría necesitar en tal ó cual punto, lo mismo que sucede con los generales del ejército.

El Sr. Oliver manifestó que este artículo se referia á los gefes de la clase de que se trata, sin perjuicio de que el Gobierno los pudiese determinar donde tuviese por conveniente.

Declarado el punto suficientemente discutido no se aprobó el artículo.

La comisión acordó que se suprimiese el art. 99.

Art. 100. "Los informes que los gefes ó comandantes han de dirigir anualmente al almirantazgo sobre la conducta, aplicacion y aptitud de los oficiales que tengan á sus órdenes, se les manifestarán á estos por medio de los almirantes de los departamentos, omitiendo siempre el nombre del gefe de quien provengan, para que reconociendo las faltas en que hayan incurrido puedan corregirse." Aprobado.

El art. 101 queda suprimido.

Art. 102. "Los consulados recomendarán al almirantazgo los capitanes y pilotos mercantes que se distinguieren notablemente en sus mandos por combates navales, á ciertos particulares de sus navegaciones por lo que contribuyan á los adelantamientos de la hidrografía, ó por otros motivos señalados en su carrera. El almirantazgo podrá de estos recomendados proponer al Rey los que estime mas dignos para los empleos de primeros y segundos tenientes de la armada, aunque sin goce de sueldo.

Después de una ligera discusión entre los Sres. Sancho y Rovira, quedó aprobado.

Art. 103. "Los que obtuvieren tales empleos, quedarán obligados á venir al servicio de la armada en tiempo de guerra si fueren llamados, y entonces disfrutará todos los goces que correspondan á su clase en el destino que desempeñasen." Aprobado.

Art. 104. "Si estos no fueren suficientes para cubrir las atenciones de la armada, estarán obligados los terceros y segundos pilotos del comercio á concurrir al servicio, y entonces serán considerados como los últimos segundos tenientes, mientras permanezcan en él." Aprobado.

Art. 105. "Si el almirantazgo creyese necesario llamar al servicio por circunstancias particulares á los pilotos del comercio, se considerarán estos, mientras permanezcan en la armada, como últimas guardias marinas, supliendo por consecuencia las faltas que pueda haber en esta clase." Aprobado.

Se mandó pasar á la comisión después de haberse admitido á discusión la siguiente adición al art. 81 del Sr. Gutierrez Acuña, que decía: "Excepto en los navíos adonde los segundos comandantes serán siempre de la clase de capitán de fragata, sin aumentar por ello esta clase hasta que lo exija el número de buques que tenga la Nación."

Lo mismo se verificó con una proposicion del Sr. Serrallach al tít. 4.º de dicho proyecto, la cual decía así: "Para la posible analogía con la ley orgánica del ejército fíjese en este título alguna base al almirantazgo para propuesta de ascensos, ya sea la antigüedad, ó la eleccion en igualdad de circunstancias, en las clases respectivas al tenor de lo aprobado en el artículo 76."

Se mandó pasar á dicha comisión otra proposicion del Sr. Sancho, que estaba concebida en estos términos: "En la marina no se darán graduaciones superiores al empleo efectivo que cada uno obtenga."

Se leyó el proyecto sobre la division militar. Se acordó que se imprimiese la propuesta del Gobierno, el dictamen de la comisión, y el voto particular del Sr. Sanchez Salvador.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, en el que insertaba otro, fecha de ayer, del Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia, en el que manifestaba que SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud. Las Cortes lo oyeron con agrado.

El Sr. presidente anunció que mañana se seguiria la discusión del proyecto de la armada naval, y se levantó la sesión á las tres.

#### ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina dice al Sr. secretario de la Gobernacion de la Península desde el Real sitio de S. Lorenzo con fecha de ayer lo que sigue:

"SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud."

De orden de S. M., y por disposicion del Excmo. Sr. gefe político superior de esta provincia, protector de la escuela nacional de veterinaria, se dan por oposicion en dicha escuela en la forma que prescribe la Real resolucion de 13 de Setiembre de 1800 las plazas de mariscal mayor del segundo batallon del tren de artillería de Cartagena, y la del cuarto escuadron de artillería, residente en esta capital; la primera con la dotacion de 400 rs. mensuales en tiempo de paz y 600 en el de guerra, y la segunda con la de 400 rs. mensuales: que los opositores aspirantes á estas plazas han de comparecer en esta corte ante el secretario de la junta escolástica D. Carlos Risueño por sí ó por medio de su apoderado á firmar la oposicion que hayan de hacer, para lo cual se señalan 30 dias de término, que empezaron á correr desde el dia primero del actual.

#### ANUNCIOS.

Correspondencia completa original de Abelardo y Eloisa en prosa y verso, con la historia de los amores, persecuciones y pesadumbres que experimentaron estos enamorados célebres por su mérito, sensibilidad é infortunios: un tomo en 8.º con el retrato de Abelardo y el de Eloisa de grabado fino. Se hallará en la librería de Hurtado á 10 rs. en pasta.